MINISTERIO DE SALUD **GOBIERNO REGIONAL ICA**

Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

lca 06 de Diciembre. del 2,017

VISTO:

El Memorando Nº 1590-2017-HRI/DE de fecha 01 de diciembre del 2017 el mismo que la Dirección Ejecutiva autoriza la emisión del acto resolutivo sobre la conformación de la "Comisión Medica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 - 1052: Gobierno Regional de Ica - Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 27023, se modifica el Artículo 26° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley 19990, estableciéndose en su Artículo 10que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez, presentará con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades prestadoras de Salud constituidas según Ley Nº 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen una Comisión Medica nombrada para el efecto en cada una de dichas entidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 166-2005-EF, se dictan medidas complementarias para la aplicación de la Ley N° 27023, referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 478-2006/MINSA, se ha aprobado la Directiva Sanitaria Nº 003- MINSA.DGSP-V.01, "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez — D.S. Nº 166-2005-EF", Aplicación Técnica de Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de validez — D.S. Nº 166-2005-EF", cuya finalidad es mejorar los procesos de la certificación médica de incapacidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 166-2005-EF, facilitando el pleno ejercicio de los derechos de las personas con incapacidad de acceder a sus beneficios provisionales;







Que, conforme al numeral 6.4 de la acotada Directiva, establece que la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad (CMCI) estará constituido por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes y que en el caso de Institutos especializados, las Comisiones Médicas serán conformadas con los especialista que existan en dichos Institutos, la misma que se notificará a la Oficina de Normalización provisional - ONP — Gerencia de Operaciones, con el registro de firmas de los miembros del CMCI;

Que, siendo prerrogativa del titular de la entidad constituir, modificar y reestructurar entes técnicos calificados para el mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades y objetivos institucionales, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto por la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del HOSPITAL REGIONAL DE ICA.

Con la visacion de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la "Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Regional de Ica", la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- DRA. MARCIA ESTEFANIA MAUROLAGOITIA MUÑOZ. (PRESIDENTA)
- DR. PEDRO ARTURO ARCOS MORON.
- DR. ROGER DAVID MAGALLANES ROCHA.

MIEMBROS SUPLENTES.

- DR. JULIO EZPINOZA VILLANUEVA.
- DR. PAUL ALEXANDER SANTANA CAMPOS.
- DR. JOSE OCTAVIO AVALOS CHACALTANA.

ARTICULO SEGUNDO.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión las establecidas en la Directiva N° 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez — D.S. N° 166-2005-EF y demás normas complementarias.-----

<u>ARTÍCULO TERCERO.-</u> Los Integrantes de la Comisión Médica Calificadora son solidariamente responsables de las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones.-----

<u>ARTICULO CUARTO.-</u> Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones de la Oficina de Normalización Provisional, Ministerio de Salud y.-----

ARTICULO QUINTO,- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 096-2017-HRI/UPER de 07 de marzo del 2017.----

ARTICULO SEXTO.- Disponer a la Oficina de Estrategia e Informática la Publicación de la citada Resolución a través de la Pagina Web del Hospital.-----

DMBJ/DE.HRI MJBN/DA. RDCV/JRRHH MAAV/OAL



